

EDICTO.

La licenciada Martha Karina Sujías Simón, Primera Secretaria de Acuerdos en funciones de Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, a partir del 02 de octubre de 2025, autorizada por oficio 5414, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 16 fracciones II y XXVIII, 59, fracción XIV, segundo párrafo, y 107 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenó notificar al sentenciado Rafael Martínez Hinojosa, el contenido del auto que a la letra entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a seis de abril de dos mil veintiséis.

Se tiene por recibido el oficio número 310/2026 del Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, con el que informa a este juzgado, que el sentenciado Rafael Martínez Hinojosa, por el delito de Estupro, en agravio de María de los Ángeles Villa Arreola, no ha tenido otro ingreso por delito diverso; documento que con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena agregar a sus autos de la causa penal 52-2/2010.

Ahora bien, toda vez que ya transcurrió el tiempo de un año, de haberse acogido al beneficio de la suspensión condicional de la pena de prisión impuesta en la sentencia definitiva condenatoria de diecinueve de diciembre de dos mil once; con fundamento en el último párrafo del artículo 81 del Código Penal abrogado, se declara extinguida la pena de prisión impuesta, por haber cumplido con la sanción sustitutiva y se ordena la inmediata y absoluta libertad del referido sentenciado, para lo cual se ordena girar la boleta respectiva al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad.

Por lo anterior, se ordena la devolución la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de garantía otorgada para gozar de dicho beneficio.

Notifíquese al sentenciado en el domicilio señalado en autos, el contenido del presente auto, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de un año, iniciando a partir del día siguiente de su notificación del presente, con la prevención que si no comparece en dicho plazo, con fundamento en la fracción III del artículo 3º de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dicha cantidad se hará efectiva a favor del referido Fondo.

Por otro lado, se ordena girar oficio a la Directora del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que lo dé de baja en el sistema de plataforma de personas con antecedentes penales..."

Así como el siguiente: "Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a ocho de mayo de dos mil veintiséis

... Asimismo, se le requiere para que comparezca ante este juzgado, a señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad; previniéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 08 de mayo de 2026.



El Segundo Secretario de Acuerdos.

Licenciado Francisco Justo Felipe.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AZUETA
SEGUNDA SECRETARIA